

RADICACIÓN: 0800140530172019-00114-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO IBIZA
DEMANDADO: LUZMILA MARIA MENDOZA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de reforma de la demanda.

Barranquilla, 10 de octubre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, se observa que la Doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, actuando como Apoderada Judicial del EDIFICIO IBIZA, presentó reforma de la demanda, sin tener en cuenta que este Juzgado mediante proveído del 1 de noviembre de 2022, dejó sin efecto todo lo actuado, desde el mandamiento de pago proferido el 27 de marzo de 2019, y por consiguiente lo único que procede a continuación dentro de este proceso, es el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de la existencia de remanentes y el archivo de la demanda promovida por el EDIFICIO IBIZA contra la fallecida LUZMILA MARIA MENDOZA GONZALEZ.

Por supuesto que en este caso en particular no hay lugar a dar aplicación a la figura de sucesión procesal prevista en el artículo 68 del C.G.P., como quiera que tal y como se encuentra probado, el fallecimiento de la Señora LUZMILA MENDOZA GONZALEZ, ocurrió antes de la presentación de la demanda, ni tampoco ordenar la notificación de los herederos indeterminados de ésta, como quiera que al dejarse sin efecto el mandamiento ejecutivo, cesaron los efectos de la orden de pago deprecada el 27 de marzo de 2019, y en ausencia de mandamiento de pago, lo que corresponde es que la Parte interesada, si a bien lo considera, en otro proceso y escenario, de encontrarlo procedente, ejercite las acciones a que hubiere lugar, conforme lo señala el artículo 87 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Abstenerse de tramitar la solicitud de reforma de la demanda, presentada por la Doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, actuando como Apoderada Judicial del EDIFICIO IBIZA, de conformidad con los motivos consignados.

- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado en auto del 27 de marzo de 2019. Por Secretaría, librar los oficios respectivos.
- 3.-Por Secretaría, archivar el expediente y hacer las anotaciones a que hubiere lugar en los sistemas de información y libros radicadores que maneja el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790a847f63cd9adf2a2f1e6627196bf88cf4a489d881b212efa2b813724965c3**

Documento generado en 10/10/2023 03:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>